

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que el ultimo demando notificado dentro del proceso, corresponde a la señora Miriam de la Cruz Estrada Saldarriaga., la cual se encuentra notificada por aviso desde el 09 de agosto de 2020. (Archivo N° 14 expediente digital)

Además, únicamente obra una contestación a la demanda, la cual fue realizada por parte de la curadora ad litem Diana Patricia Colveda Echavarría en representación de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de los señores Wilson Estrada Saldarriaga, Maria Oliva Estrada Saldarriaga y Blanca de las Mercedes Estrada Saldarriaga, en la cual no se propusieron excepciones de mérito. (Fol. 283 a 285)



Ana Maria Zapata Marulanda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0816.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00037 00

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados, se fijó valla en el inmueble objeto de usucapión, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, se efectuó debidamente el emplazamiento y notificación de personas indeterminadas y, se diligenciaron los respectivos oficios a las entidades relacionadas en el numeral séptimo del auto admisorio.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines

del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SERGIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

ESCOBAR

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255f7ec56adf5485f78692e1fdf0c114b8d07e06cdad622ac29df55fa72b3d09

Documento generado en 11/05/2021 10:01:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**